

Mediante fijación en lista de hoy 5 de julio de 2023 y según lo dispone el art. 110 se hace constar el traslado por tres (03) días a la parte demandada del recurso de reposición presentado por el actor popular.

El término concedido empieza a correr a partir del seis (06) de los cursantes mes y año.

Pereira, 05 de julio de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA – RISARALDA

T R A S L A D O

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DÍAS	CDNO
ACCIÓN POPULAR 2022- 00117-00	MARIO RESTREPO	Educación y Formación Vial Avenida 30 de agosto No. 87-739 local 08 Pereira	03	1

El traslado es para el DEMANDADO del recurso de reposición presentado por el actor popular (Art.110 del C.G.P.).

Se fija en lista, hoy cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las siete de la mañana (7 a.m.) y el término empieza a correr el seis (06) de los mismos mes y año (Art. 110 ib.).



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario

2022 117

pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Mié 8/02/2023 15:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

<j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

juez 1 ccto

mario restrepo, obrando en al renuente accion popular 2022 117, PRESENTO REPOSICION FRENTE AL AUTO QUE PRETENDE NEGAR MI ALZADA CONSIGNANDO QUE ES EXTEMPORANEA, PESE A PRESENTARLE UNAS HORAS DESPUES DEL TIEMPO QUE ME CONCEDE LA LEY 472 DE 1998 Sin embargo el despacho nunca, nunca se cumple terminos perentorios de tiempo que le impone la ley especial y autonoma a la juzgadora y menos se remite a quien corresponda a fin que se de aplicaci3n art 84 ley 472 de 1998, tal como lo pido hoy, ADEMÁS SE ME NIEGA COMPARTIR LIBRO RADICADOR DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO, SE NIEGA A COMPARTIR TODOS, TODOS LOS LINK DE ACCIONES POPULARES QUE TRAMITA EL DESPACHO Y SE NIEGA A BRINDAR CONSTANCIA SECRETARIAL DE LAS ETAPAS PROCESALES, CON SU RESPECTIVO, DIA ,MES Y AÑO A FIN DE PROBAR LA MORA JUDICIAL, se NIEGA A RESOLVER MIS RECURSOS EN TERMINOS DE TIEMPO DEL ART 120 CGP, SE NIEGA A FALLAR Y TRAMITAR LA ACCION POPULAR SEGUN SE LO IMPONE LA LEY 472 DE 1998

repongo y pido de tramite a mi alzada a fin de garantizarme art 29 CN,, pues si bien es cierto que no repuse en los terminos de tiempo que me impone la ley 472 de 1998, tambien es cierto que la JUZGADORA NUNCA CUMPLE TÉRMINOS DE TIEMPO PERENTORIO QUE LE IMPONE LA LEY 472 DE 1998 y negar mi alzada me viola abiertamente art 29 CN, pues solo unas horas despues apele, sin embargo la juzgadora NUNCA cumple terminos perentorios de tiempo que le impone la ley 472 de 1998 y ni con tutela logro que les cumpla o que se de aplicaci3n en derecho por quien corresponda del art 84 ley 472 de 1998

Requiero por favor constancia secretarial de todas y cada etapa procesal realizada por el despacho, consiguando dia, mes y año a fin que obre en accion legal

Pido la intervenci3n de la procuradora gral nacion, dra margarita cabello blanco a fin que se pronuncie en derecho de mi reposicion e igualmente presente accion de reparacion directa, por aparente falla en al prestaci3n del

servicio y abuso de autoridad y desconocer DERECHO SUSTANCIAL ABIERTAMENTE

Pido por favor correr traslado a la procuradora general nacion para que se pronuncie en derecho y me garantice el art 29 CN, presentando acciones legales a mi nombre, pues no soy abogado y el procurador delegado en acciones populares en el despacho , nada hace en derecho en mi accion popular.

att